

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2023-0123

12-10-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por el siguiente principio: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”*
- Que,** el primer inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:
“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;

Que, el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte”*;

Que, el artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador manda que *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”*;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPPCS), establece: *“Art. 37.- El Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán*

sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación.”.

Que, el artículo 42 de la LOCPCCS, dispone cuáles son las atribuciones que tiene la Presidenta o Presidente del CPCCS, de la siguiente forma: *“Art. 42.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. (...)”.*

Que, el 06 de octubre de 2023 la Corte Constitucional del Ecuador emitió el auto de verificación Nro. 2-19-IC/23 respecto del incumplimiento del dictamen de interpretación constitucional Nro. 2-19-IC/19, y decidió *“(...) Decisión 199. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional declara el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 que impide revisar las decisiones adoptadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, en ejercicio de las competencias extraordinarias conferidas por el referéndum de 2018. 200. Como medidas para asegurar el irrestricto cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, la Corte Constitucional resuelve:*

1. Destituir a Alembert Vera Rivera, en su calidad de consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto.

El consejero suplente deberá titularizarse de acuerdo al orden de votación recogido en la resolución del Consejo Nacional Electoral que proclamó los resultados de la elección de consejeras y consejeros del CPCCS publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 287 de 11 de abril de 2023.

2. Destituir a Ismael Merizalde Núñez, coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas

desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto.

3. Mantener abierta la fase de verificación de cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, con el fin de evaluar las acciones dirigidas a dejar sin efecto todas las actuaciones que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19; y, continuar con la evaluación y determinación de la responsabilidad por el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 de los consejeros Augusto Verduga, Andrés Fantoni y las consejeras Yadira Saltos, Johanna Verdezoto, Nicole Bonifaz y Mishelle Calvache, así como de los demás servidores del CPCCS, según sus actuaciones.

4. Ordenar, con el fin de evaluar y determinar su responsabilidad, que los siguientes servidores del CPCCS: (i) Mauricio Paúl Rivera Martínez, subcoordinador nacional de admisión y orientación jurídica; (ii) Xavier Geovanny Martínez Carvajal, subcoordinador nacional de investigación; (iii) Mariángel Muñoz Vicuña, secretaria técnica de transparencia y lucha contra la corrupción; (iv) Juan Elías Solís Cortez, subcoordinador nacional de patrocinio; y, (v) Julián Garrido Ospina, coordinador general de Comunicación Social Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, en el término de 3 días desde la notificación del presente auto, remitan un informe de descargo sobre sus actuaciones que tengan relación directa o indirecta con la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado, así como con el expediente de investigación 0178-2023, y convocatoria a veeduría, respectivamente, de cara al incumplimiento declarado por la Corte Constitucional en este dictamen.

5. Ordenar, bajo prevención de destitución conforme el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución, las siguientes acciones necesarias para dejar sin efecto todas las actuaciones que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 y asegurar su estricta observancia a futuro, en particular:

a) Que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 10 días hábiles desde la notificación del presente auto, deje sin efecto y archive todas las actuaciones administrativas que tengan relación directa o indirecta con: (i) la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado; y,

(ii) con el expediente de investigación 0178-2023, que provocaron el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19. Lo actuado deberá ser notificado en los mismos términos y condiciones a todas las instituciones a quienes se dispuso la remisión de la resolución CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R;

b) Que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 10 días hábiles desde la notificación del presente auto, deje sin efecto y archive definitivamente todas las actuaciones administrativas relacionadas con la creación de una veeduría para diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

c) Que una vez concluido el término para realizar lo ordenado informe inmediatamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento a través de un informe con los debidos respaldos.

6. Notificar al Consejo de la Judicatura para que, en el marco de sus competencias, incorpore y considere el presente auto de verificación en el expediente del proceso disciplinario que se inicie en contra del juez Leiver Quimis con motivo de la declaratoria de error inexcusable realizada por la Corte Provincial de Justicia de Manabí en sentencia de mayoría 2 de octubre de 2023. Sin perjuicio de que este Organismo se reserva su facultad de aplicar la sanción de destitución.

7. Recordar que las garantías jurisdiccionales están diseñadas para proteger derechos constitucionales y reparar sus violaciones. Estas no pueden ser desnaturalizadas por las personas o entidades públicas pues caso contrario existe un régimen de sanciones en contra de quienes abusen de ellas, así como en contra de los servidores judiciales que las tramiten y concedan en contravención expresa a la ley y la Constitución.

8. Ordenar al Consejo de la Judicatura que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, difunda su contenido mediante correo electrónico a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas. Además, deberá publicar el presente auto en sus cuentas oficiales de redes sociales. En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto,

el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.

9. Disponer al CPCCS que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, difunda su contenido mediante correo electrónico a todos los servidores públicos de la institución. Además, deberá publicar el presente auto en sus cuentas oficiales de redes sociales. En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, el CPCCS deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.

10. Reiterar que el resultado del referéndum de 4 de febrero de 2018, respecto al periodo de transición del CPCCS, y el contenido del dictamen interpretativo 2-19-IC/19, son de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos y servidores públicos. Su incumplimiento acarreará responsabilidades conforme la Constitución y la Ley.

11. Recordar que la Secretaría Técnica Jurisdiccional está habilitada para efectuar los requerimientos de información que resulten pertinentes para coadyuvar la verificación del cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, bajo prevenciones de ley.

12. La presente decisión es definitiva e inapelable, en virtud del artículo 440 de la Constitución de la República. (...); decisión que fue notificada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 06 de octubre de 2022.

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 022, del 11 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como primer punto del orden del día: " 1. Conocimiento del Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23 de 06 de octubre de 2023 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, para ejecutar las acciones para su cumplimiento integral por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución. ”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto todas las actuaciones emitidas en el CPCCS que han constituido un incumplimiento del dictamen Nro. 2-19-IC/19, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, conforme dicho órgano constitucional estableció en el Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23 de 06 de octubre de 2023, párrafo 200, numeral 5, literales a) y b).

Art. 2.- Disponer a las áreas administrativas del CPCCS, garantizando el debido proceso, implementar todas las acciones necesarias para el cumplimiento integral del Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23, emitido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el 06 de octubre de 2023, en específico con lo determinado en el párrafo 200, numeral 5, literal a) y b), y presentar un informe sobre dicho cumplimiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el plazo de dos (2) días. La Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; y, la Coordinación General de Asesoría Jurídica harán seguimiento correspondiente a las áreas, a fin de que estas den cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS en el plazo establecido.

Art. 3.- Ordenar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presentar al Pleno del CPCCS un informe sobre el cumplimiento de lo determinado en el Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el plazo de dos (2) días recibido los informes de las áreas administrativas, para ser remitido a la Corte Constitucional del Ecuador.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Subcoordinación Nacional de Transparencia; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación; a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; a la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y

Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos y Montubio; a la Coordinación General de Planificación Institucional; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Subcoordinación Nacional de Gestión Administrativa; a la Subcoordinación Nacional de Recursos Humanos; a la Subcoordinación Nacional de Gestión Financiera; a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2023.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión ordinaria Nro. 022, realizada el 11 de octubre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Msc. José Antonio Ávila Stagg

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL